

HOSPITAL NACIONAL ZACAMIL



Hospital Nacional “Dr. Juan José Fernández”, Zacamil, Mejicanos, S.S.

VERSIÓN PÚBLICA

“Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ello los datos personales de las personas naturales firmantes”. (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa)

“También se ha incorporado al documento la página escaneada con las firmas y sellos de las personas naturales firmantes para la legalidad del documento”


Licda. María Antonieta Oviedo Zaldívar
Jefe UCP





NOSOTROS: CÉSAR EXEQUIEL DELGADO ACOSTA, mayor de edad, doctor en medicina, del domicilio de _____ Departamento de _____, portador de mi Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria _____ actuando en mi calidad de Director Médico Hospital Especializado y por lo tanto Representante Legal del Hospital Nacional “Dr. Juan José Fernández” Zacamil, del Municipio de Mejicanos, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria _____ y que en el transcurso de este instrumento me denominaré **“EL HOSPITAL”** y **ROCÍO ELIZABETH ZALDÍVAR DERAS**, mayor de edad, _____, del domicilio de _____ departamento de _____, con Documento Único de Identidad número _____ y Número de Identificación Tributaria _____ actuando en mi calidad de Apoderada General Administrativa con Cláusulas Especiales de la sociedad CORPORACIÓN NOBLE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse CORPORACIÓN NOBLE, S.A. DE C.V., del domicilio de _____, con Número de Identificación Tributaria _____ que en el transcurso de este instrumento me denominaré **“LA CONTRATISTA”**, **MANIFESTAMOS**: Que hemos convenido en celebrar el presente **CONTRATO N.º 046/2023, DENOMINADO “MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA EQUIPOS MÉDICOS DE DIFERENTES ÁREAS DEL HOSPITAL NACIONAL ZACAMIL Y EL CENTRO NACIONAL DE RADIOTERAPIA PARA EL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS”**, resultado de la Licitación Pública **ONCE / DOS MIL VEINTITRÉS**, el cual se sujetará a las condiciones y cláusulas siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO**. El presente contrato tiene por objeto que **LA CONTRATISTA** brinde el mantenimiento preventivo y correctivo para equipos médicos del Hospital Nacional Zacamil y el Centro Nacional de Radioterapia, de conformidad con el detalle siguiente:

RNG	OFERTA No.	PRODUCTO OFERTADO	U/M	CANTIDAD OFRECIDA	TIEMPO DE ENTREGA	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
8.4	6-CORPORACION NOBLE,S.A. DE C.V.	<p>SOLICITADO: CODIGO SINAB:81201057 CODIGO ONU: 85161501 DESCRIPCION:SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO PARA EQUIPOS DE VENTILACIÓN MÉCANICA</p> <p>SE OFRECE: CODIGO SINAB:81201057 CODIGO ONU:85161501 DESCRIPCION:SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO PARA EQUIPOS DE VENTILACIÓN MÉCANICA VENTILADOR DE TRANSPORTE MARCA ZOLL MEDICAL ORIGEN USA/CHINA MODELO EMV+731 SERIES SERIE AY20E013224 No. INVENTARIO 0294-155-074-03-00008</p>	SERVICIO	1	15 DÍAS HÁBILES POSTERIOR A LA DISTRIBUCIÓN DEL CONTRATO	\$700.00	\$700.00



		<p>NOTA: SE OFERTA MANTENIMIENTO PREVENTIVO, NO INCLUYE MANTENIMIENTO CORRECTIVO O CAMBIO DE REPUESTOS POR FALLAS TECNICAS, DE REQUERIR SE PRESENTARA OFERTA, POSTERIOR A LA EVALUACION DEL EQUIPO.</p> <p>PLAZO DE ENTREGA: 15 DIAS HABILES POSTERIOR A LA DISTRIBUCION DEL CONTRATO VIGENCIA DE LA OFERTA: 90 DÍAS CALENDARIO. GARANTIA DE 6 MESES POR DAÑOS COMPROBABLES DE MANTENIMIENTO, NO POR FALLAS TECNICAS O MAL MANIPULACION DEL USUARIO</p>					
8.5	6-CORPORACION NOBLE,S.A. DE C.V.	<p>SOLICITADO: CODIGO SINAB:81201057 CODIGO ONU: 85161501 DESCRIPCION:SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO PARA EQUIPOS DE VENTILACIÓN MÉCANICA</p> <p>SE OFRECE: CODIGO SINAB:81201057 CODIGO ONU:85161501 DESCRIPCION:SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO PARA EQUIPOS DE VENTILACIÓN MÉCANICA VENTILADOR DE TRANSPORTE MARCA ZOLL MEDICAL ORIGEN USA/CHINA MODELO EMV+731 SERIES SERIE AY20E014086 No. INVENTARIO 0294-155-074-03-00009</p> <p>NOTA: SE OFERTA MANTENIMIENTO PREVENTIVO, NO INCLUYE MANTENIMIENTO CORRECTIVO O CAMBIO DE REPUESTOS POR FALLAS TECNICAS, DE REQUERIR SE PRESENTARA OFERTA, POSTERIOR A LA EVALUACION DEL EQUIPO.</p> <p>PLAZO DE ENTREGA: 15 DIAS HABILES POSTERIOR A LA DISTRIBUCION DEL CONTRATO VIGENCIA DE LA OFERTA: 90 DÍAS CALENDARIO. GARANTIA DE 6 MESES POR DAÑOS COMPROBABLES DE MANTENIMIENTO, NO POR FALLAS TECNICAS O MAL MANIPULACION DEL USUARIO</p>	SERVICIO	1	15 DÍAS HÁBILES POSTERIOR A LA DISTRIBUCIÓN DEL CONTRATO	\$700.00	\$700.00
8.6	6-CORPORACION	<p>SOLICITADO: CODIGO SINAB:81201057 CODIGO ONU:</p>	SERVICIO	1	15 DÍAS HÁBILES	\$700.00	\$700.00



	CION NOBLE,S.A. DE C.V.	<p>85161501 DESCRIPCION:SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO PARA EQUIPOS DE VENTILACIÓN MÉCANICA</p> <p>SE OFRECE: CODIGO SINAB:81201057 CODIGO ONU:85161501</p> <p>DESCRIPCION:SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO PARA EQUIPOS DE VENTILACIÓN MÉCANICA</p> <p>VENTILADOR DE TRANSPORTE MARCA ZOLL MEDICAL ORIGEN USA/CHINA MODELO EMV+731 SERIES SERIE AY20E014158 No. INVENTARIO 0294-155-074-03-00010</p> <p>NOTA: SE OFERTA MANTENIMIENTO PREVENTIVO, NO INCLUYE MANTENIMIENTO CORRECTIVO O CAMBIO DE REPUESTOS POR FALLAS TECNICAS, DE REQUERIR SE PRESENTARA OFERTA, POSTERIOR A LA EVALUACION DEL EQUIPO.</p> <p>PLAZO DE ENTREGA: 15 DIAS HABILES POSTERIOR A LA DISTRIBUCION DEL CONTRATO VIGENCIA DE LA OFERTA: 90 DÍAS CALENDARIO. GARANTIA DE 6 MESES POR DAÑOS COMPROBABLES DE MANTENIMIENTO, NO POR FALLAS TECNICAS O MAL MANIPULACION DEL USUARIO</p>					POSTERIOR A LA DISTRIBU- CIÓN DEL CONTRATO
TOTAL ADJUDICADO							\$2,100.00

CLÁUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) Bases de la licitación pública, b) Adendas y aclaraciones, si las hubiere, c) Enmiendas, d) Consultas, e) La oferta de LA CONTRATISTA, f) La resolución de adjudicación, g) Documentos de petición de mantenimientos, h) Interpretación e instrucciones sobre la forma de cumplir las obligaciones formuladas por la institución contratante, i) Garantías, j) Resoluciones modificativas, y k) Otros documentos que emanaren del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato prevalecerá este último; **CLÁUSULA TERCERA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El precio total del suministro asciende a la suma de **DOS MIL CIEN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 2,100.00)**, incluyendo el impuesto a la transferencia de bienes muebles y a la prestación de servicios (IVA), incluido, de los cuales El Hospital pagará el valor de los insumos que resultaren contratados, en la Unidad Financiera Institucional UFI, a más tardar 60 días hábiles después de que La Contratista haya presentado la factura emitida a nombre del HOSPITAL NACIONAL DR. JUAN JOSÉ FERNÁNDEZ, ZACAMIL, MEJICANOS, SAN SALVADOR, en duplicado cliente, más seis copias, con todos sus



requisitos formales (firmadas y selladas por el Administrador del contrato, presentación de actas de recepción y copia de las fianzas respectivas), y se hayan realizado todos los trámites en la UFI del Hospital. Asimismo, se hace constar que, EL HOSPITAL, con base en el Artículo ciento sesenta y dos, inciso tercero del Código Tributario ha sido nombrado por el Ministerio de Hacienda como Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), por el monto del uno por ciento (1%), por lo que, se efectuará la retención respectiva, este uno por ciento (1%), es un anticipo al pago de dicho impuesto y forma parte integral del trece por ciento (13%) del mismo, consecuentemente, no deberá considerarse como un porcentaje adicional; **CLÁUSULA CUARTA: FORMA DE ENTREGA Y VIGENCIA DEL CONTRATO.** La vigencia del servicio será a partir de la suscripción de contrato hasta el treinta y uno de diciembre del dos mil veintitrés, o hasta agotar el monto adjudicado; si transcurridos el tiempo de ejecución aun existiera saldo del contrato, La Contratista podrá continuar con todos los servicios ofertados. De común acuerdo el contrato resultado de la presente Licitación podrá ser modificado, prorrogado o ampliado en cualquiera de sus cláusulas, de conformidad a la LACAP y su reglamento. La entrega del suministro, así como las condiciones en que se realice, correrán por cuenta y riesgo de La Contratista. La entrega debe hacerse en el Hospital Nacional Zacamil y el Centro Nacional de Radioterapia según necesidad de la institución. **CLÁUSULA QUINTA. OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA.** Después de firmado el contrato, la contratista se compromete a realizar la capacitación y/o instalación y funcionamiento del servicio adjudicado en un plazo máximo de 30 días calendario; La contratista deberá entregar al Administrador del Contrato, copia de la calendarización del mantenimiento preventivo del servicio para los equipos; La contratista deberá proporcionar soporte técnico a través de su personal para los equipos. El personal que realice esta función será el mismo detallando en los currículos presentados en las ofertas, cualquier cambio deberá someterlo a consideración y aprobación del Hospital; La contratista deberá realizar los mantenimientos preventivos y correctivos del equipo contratado, incluyendo la descripción de los trabajos realizados o piezas de cambio realizadas en el soporte técnico que no esté explícitamente detallado en las bases y que sea necesario para la prevención de los equipos; La contratista proporcionará números telefónicos (fijos y móviles) los cuales deberán estar disponibles las 24 horas del día, durante la vigencia del contrato, para reportar cualquier desperfecto del equipo. Deberá asignar una línea móvil directa para establecer contacto directo con el responsable del servicio; El tiempo para resolver una falla, será de 2 horas a partir del momento en que haya realizado el reporte; Si el equipo presenta fallas que superen las 24 horas de reparación, la contratista estará obligada a sustituirlo en un plazo similar, por otro equipo de las mismas o superiores especificaciones al equipo contratado inicialmente, sin ningún costo para la institución; La contratista deberá documentar la bitácora del control de mantenimiento del equipo, el administrador del contrato deberá poseer una copia de la bitácora de cada equipo. **CLÁUSULA SEXTA. ESPECIFICACIONES DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO. CONDICIONES GENERALES DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO.**

1. El contratista pondrá a disposición números de teléfono fijos y celulares con el propósito de dar atención inmediata 24/7 ante cualquier reporte por fallas en los equipos.
2. El contratista está en la obligación de presentar la calendarización de los mantenimientos preventivos al Jefe de la Sección Biomédica y Administrador de contrato, a más tardar 5 días hábiles después de adjudicado el contrato.



3. El Técnico o ingeniero de servicio técnico, está en la obligación de reportarse debidamente identificado a la Sección Biomédica, antes de realizar el mantenimiento preventivo o revisión de falla de los equipos.
4. El profesional debe contar con las herramientas, insumos y materiales necesarios para realizar los trabajos de mantenimiento.
5. Toda acción preventiva y correctiva deberá estar respaldada por un Reporte técnico, junto con la rutina de mantenimiento preventivo si fuese el caso, el cual detalle actividades realizadas en el equipo, descripción de cambio de repuestos, materiales utilizados, recomendaciones, compra de repuestos entre otros. Dicho Reporte deberá estar firmado y sellado por Jefe de la Sección Biomédica, Jefe o encargado del área donde se encuentre el equipo y por el profesional de servicio técnico.
6. Si la falla reportada de un equipo se convierte en un mantenimiento correctivo, el contratista está en la obligación de presentar de manera inmediata, al Jefe de la Sección Biomédica y Administrador de contrato el reporte técnico, así como la cotización de los repuestos que deban ser sustituidos.
7. Cuando un equipo este fuera de servicio, debido a que se encuentra a la espera de adquisición de repuestos y estos demoren en adquirirse, el contratista no podrá facturar los mantenimientos preventivos no realizados ni programados, mientras el equipo este fuera de uso.
8. En caso de no poder realizar una visita de mantenimiento preventivo en el mes que corresponde, ya sea por causas no imputables a la empresa, deberá notificarlo al Jefe de la Sección de Biomédica y Administrador de Contrato, para reprogramar la visita.
9. Las fallas que sean reportadas deberán ser atendidos con prontitud, en un lapso máximo de 4 horas luego de haberse comunicado al contratista, sobre todo si el reporte es por fallas en máquinas de anestesia, ventiladores mecánicos y equipos de imágenes médicas, el contratista debe estar dispuesto a dar respuesta inmediata para equipos de soporte de vida si se requiere.

TÉRMINOS DE REFERENCIA PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA EQUIPO MÉDICO DEL CENTRO NACIONAL DE RADIOTERAPIA.

1. El servicio se brindará en el Centro Nacional de Radioterapia del Hospital Nacional Zacamil en donde se encuentran ubicados los diferentes equipos, previa planificación de la visita con el Departamento de Mantenimiento(Tel.: 2254-2011), en los horarios de 7:00 a.m. a 12:00p.m. y de 1:00 p.m. a 3:00 p.m.
2. Con la oferta presentar rutina de mantenimiento a ejecutar.
3. Una vez adjudicados los mantenimientos el oferente deberá atender las notificaciones por fallas que le sean reportados, si la falla se convierte en un mantenimiento correctivo, el oferente adjudicado está en la obligación de presentar de manera inmediata el reporte y la cotización de los repuestos que deben ser sustituidos, además presentar a la brevedad posible la calendarización de los mantenimientos preventivos a la Jefatura de Mantenimiento para su aprobación.
4. Antes de presentarse a realizar el trabajo, el profesional técnico debe reportarse debidamente identificado al Centro Nacional de Radioterapia con el biomédico.



5. Los mantenimientos por fallas que sean reportados, deberán ser atendidos en un lapso máximo de 4 horas luego de haberse comunicado al oferente, sobre todo si el reporte es por fallas en máquinas de anestesia, ventiladores mecánicos y equipos de imágenes médicas, debe estar dispuesto a dar respuesta inmediata para equipos de soporte de vida si se requiere.
6. El profesional que dé el servicio de mantenimiento debe contar con los conocimientos técnicos y estudios profesionales que respalden su capacidad técnica para ejecutar la rutina de mantenimiento, para lo cual presentara los atestados necesarios para su comprobación con la oferta. (sobre todo para los equipos de soporte de vida máquinas de anestesia y Ventilador Mecánico).
7. No se facturaran mantenimientos no realizados, incluidos aquellos programados donde el equipo espere algún tipo de repuesto que demore en adquirirse.
8. El profesional debe contar con las herramientas, insumos y materiales necesarios para realizar el trabajo.
9. Luego de ejecutada la rutina, se deberá entregar un reporte técnico junto con la rutina donde detalle actividades realizadas en el equipo, descripción de cambio de repuestos, materiales utilizados, recomendaciones, compra de repuestos entre otros, a la Sección de Biomédica y al jefe del área donde se encuentra el equipo. Tanto la rutina como el reporte deberán poseer la firma del técnico y sello de la empresa adjudicada.
10. El oferente adjudicado deberá proporcionar un número de teléfono al que se le pueda llamar reportando las fallas de los equipos en cualquier momento, debe estar disponible y atender 24/7.
11. Los trabajos serán recibidos a entera satisfacción del Administrador de la orden de compra y del Jefe del área en la que se encuentre el equipo.

LUGAR DE EJECUCIÓN: El servicio se brindará en las diferentes áreas del Hospital Nacional Zacamil en las que se encuentren ubicados los diferentes equipos, previa planificación de la visita con el Departamento de Mantenimiento, Sección Biomédica (Tel.: 2594-5092) y Administrador de Contrato, en los horarios de 7:30 a.m. a 12:00p.m. y de 1:00 p.m. a 3:30 p.m.

CLÁUSULA SÉPTIMA. OBLIGACIONES DE “EL HOSPITAL”: i) “EL HOSPITAL” se compromete a pagar el servicio objeto de este contrato de acuerdo con las formas de pago de este contrato, haciendo constar que el importe de éste se hará con aplicación a pagar el monto del presente contrato con Fuente de Financiamiento Fondos Propios/Fondo General, Unidad Presupuestaria Línea de Trabajo cero dos cero dos, con aplicación al específico cinco cuatro tres cero uno; **CLÁUSULA OCTAVA: GARANTÍAS.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Contrato LA CONTRATISTA la garantía siguiente: **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, La contratista deberá rendir a satisfacción del HOSPITAL NACIONAL ZACAMIL, dentro de los cinco días hábiles, posterior a la recepción de una copia del contrato legalizado, una garantía de CUMPLIMIENTO DE CONTRATO, a favor del GOBIERNO DE EL SALVADOR -



HOSPITAL NACIONAL “DR. JUAN JOSÉ FERNÁNDEZ” ZACAMIL, S.S. por el monto del diez por ciento (10%) del valor del contrato, equivalente a doscientos diez dólares de los Estados Unidos de América (US\$210.00), y deberá estar vigente a partir de la fecha de suscripción del contrato, por un periodo que deberá exceder en 90 días, posteriores a la fecha en que finalice el período contratado. Para tal efecto se aceptará como garantía: GARANTÍA emitida por una institución bancaria, compañía aseguradora o afianzadora, debidamente legalizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador. En caso de incumplimiento del contrato, el HOSPITAL NACIONAL ZACAMIL hará efectiva dicha garantía, de acuerdo a los siguientes casos:

- a) Incumplimiento contractual, injustificado;
- b) Cuando el contratista no cumpla con lo establecido en las presentes base de licitación;
- c) En cualquier otro caso que exista incumplimiento por parte del contratista.

CLÁUSULA NOVENA. SANCIONES. En caso de incumplimiento por parte de “LA CONTRATISTA”, en cuanto a lo pactado en el presente contrato, se somete a lo preceptuado en los Artículos treinta y seis y treinta y ocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP); el incumplimiento o deficiencia total o parcial, durante el período fijado, dará lugar a la terminación del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA. MODIFICACIONES, AMPLIACIÓN Y PRORROGA.**- De común acuerdo, el presente contrato podrá ser modificado, prorrogado o ampliado en cualquiera de sus cláusulas, de conformidad a la LACAP y su reglamento, siempre que concurra alguna de las situaciones siguientes: a) Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor, b) Cuando existan nuevas necesidades de parte de El Hospital vinculadas al objeto contractual, y c) Cuando surjan causas imprevistas que impidan la normal ejecución del suministro. En tales casos, El Hospital emitirá la correspondiente resolución de modificación y/o ampliación del contrato, la cual será firmada por ambas partes y formará parte integrante del presente contrato. Ambas partes aceptan que el objeto del contrato no será modificable en forma sustancial. Además de lo anterior y previo al vencimiento del plazo pactado el presente contrato, este podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco de RELACAP, en tal caso se deberán modificar o ampliar los plazos y montos de la garantía de cumplimiento de contrato, debiendo emitir la respectiva resolución de prórroga. De igual forma, El Hospital podrá efectuar modificaciones antes del vencimiento de su plazo, siempre que concurran circunstancias imprevistas y comprobadas y que estas modificaciones no excedan del veinte por ciento del monto original del contrato; **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. EXTINCIÓN DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES.** a) Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, en la forma prevista en el artículo noventa y cinco de la LACAP, en cuyo caso, El Hospital deberá emitir la resolución correspondiente en un plazo no mayor de ocho días hábiles, a partir del acuerdo; b) si durante la ejecución del presente contrato se comprobare por las vías legales correspondientes que “LA CONTRATISTA” ha utilizado en sus labores a niñas, niños y adolescentes por debajo de la edad mínima de admisión al empleo y el cumplimiento con la normativa laboral y de protección a la niñez y adolescencia especialmente a la que se refiere a la realización de actividades y trabajos peligrosos, será causal de extinción de este contrato por caducidad, con base en el artículo noventa y cuatro, letra “d” de la LACAP; para tramitar el procedimiento respectivo, en caso la resolución final que compruebe el incumplimiento, se emitiese por la autoridad competente cuando



haya vencido el plazo del contrato y finalizadas todas sus obligaciones, no siendo posible extinguir el mismo, se tramitará el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP; si este contrato se extingue por caducidad causada por el incumplimiento de “LA CONTRATISTA”, se hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato y, deberá, además, indemnizar a “EL HOSPITAL”, por los daños y perjuicios que excedan del importe de dicha garantía; asimismo LA CONTRATISTA en caso de que incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, se aplicará la multa en la forma establecida en el artículo ochenta y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Para la aplicación de la multa por incumplimiento en el plazo de entrega, El Hospital tomará como parámetro la fecha de entrega establecida por el Administrador de Contrato y la fecha real de entrega. El pago de multa no exime al Contratista de las obligaciones que se establecen en este Contrato, en la LACAP y su reglamento; **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. CADUCIDAD DEL CONTRATO.**- Además de las causales de caducidad establecidas en los literales a) y b) del artículo noventa y cuatro de la LACAP, serán causales de caducidad las siguientes: a) cuando el producto contratado no cumpla con lo requerido por el HOSPITAL, en cuanto a calidad y cuantía; b) las establecidas en la cláusula novena y por cualquier otro incumplimiento que se advierta a las cláusulas del presente contrato que resulte en perjuicio del hospital; **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del contrato, EL HOSPITAL realizará las gestiones para el cumplimiento de las responsabilidades establecidas en el Art. 82 Bis de la LACAP y Art. 74 y 77 del RELACAP y lo establecido en el Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública; para cuyo efecto nombra como **ADMINISTRADORES DEL CONTRATO** a:

Administrador de Contrato	Contacto	Unidad Solicitante del Proceso	Total Renglones Adjudicados
ING. IRENE ELIZABETH HERRERA CAMPOS	Correo: irene.herrera@salud.gob.sv teléfonos: 2594-5092, 2594-5088;	JEFE DE SECCIÓN BIOMÉDICA HOSPITAL NACIONAL ZACAMIL	REGLONES: No. 1.1, 1.2, 2.1, 2.2, 2.3, 4.1, 4.2, 5.2, 5.5, 5.6, 5.7, 6.1, 7.1, 7.2, 7.3, 7.4, 7.5, 8.4, 8.5, 8.6, 8.7, 8.8, 8.9, 8.10, 8.11, 8.12, 8.13 Y 8.14
DR. ROLANDO FABRICIO GIRÓN FERNÁNDEZ	Correo: rolando.giron@salud.gob.sv teléfonos: 2254-2025, 2254-2011;	JEFE DE CENTRO NACIONAL DE RADIOTERAPIA	REGLONES: No. 9, 10 y 11
ING. SAÚL ALEXANDER ÁNGEL AGUILAR	Correo: saul.angel@salud.gob.sv teléfonos: 2254-2025, 2254-2011;	TÉCNICO EN MANTENIMIENTO III DEL CENTRO NACIONAL DE RADIOTERAPIA	REGLONES: No. 9, 10 y 11

Quienes velarán por la adecuada y eficiente ejecución del servicio, a través de la supervisión directa sobre el mismo, de acuerdo al Art. 82 Bis de la LACAP. Por su parte La Contratista deberá designar una persona responsable de la supervisión del suministro de insumos y materiales. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** a) Para resolver las diferencias o conflictos que surgen durante la ejecución del contrato, las partes contratantes se someterán preferentemente al procedimiento del arreglo directo, regulado en el artículo ciento sesenta y tres y ciento sesenta y cuatro de la LACAP y



regulado sobre esto en el Reglamento, debiendo dejando constancia por escrito de los acuerdos a los que llegaren; b) SEDE JUDICIAL. Después de haberse intentado el arreglo directo sin solución a las diferencias, se podrá recurrir a los tribunales competentes. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** EL HOSPITAL se reserva la facultad de interpretar el presente Contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, o Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses del HOSPITAL, con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. LA CONTRATISTA expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte EL HOSPITAL. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE:** Para los efectos jurisdiccionales del presente contrato, las partes nos sometemos a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, asimismo, señalamos como domicilio especial el de la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos; **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. NOTIFICACIONES.** Para efecto de reclamos en la ejecución de este contrato, y en general, para recibir notificaciones, las partes contratantes señalamos las direcciones siguientes: El Hospital, en Calle La Ermita y Avenida Castro Morán, Centro Urbano José Simeón Cañas, Mejicanos, San Salvador y La Contratista en

; asimismo, La Contratista señala el teléfono

y el correo electrónico

Así nos expresamos, quienes enterados

y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, manifestamos nuestra conformidad, ratificamos su contenido y firmamos, en la ciudad de Mejicanos, a los veinte días del mes de abril de dos mil veintitrés.

EL HOSPITAL

LA CONTRATISTA

En la ciudad de Mejicanos, departamento de San Salvador, a las doce horas con treinta minutos del día veinte de abril de dos mil veintitrés. Ante mí, **EVELYN ALICIA BLANCO MATAMOROS**, Notario del domicilio de _____, departamento de _____, **COMPARECEN: CÉSAR EXEQUIEL DELGADO ACOSTA**, mayor de edad, _____, del domicilio de _____, Departamento de _____, persona a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad y Tarjeta



de Identificación Tributaria homologada número actuando en su calidad de Director Médico Especializado, a nombre y representación de EL HOSPITAL NACIONAL "DR. JUAN JOSÉ FERNÁNDEZ" ZACAMIL, del Municipio de Mejicanos, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria

, personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista los documentos siguientes: a) El Diario Oficial número CUARENTA Y CINCO, Tomo Número CIENTO CUARENTA Y CUATRO, de fecha seis de Marzo de dos mil diecisiete; que contiene el Acuerdo número Doscientos ochenta y ocho, en el Ramo de Salud, por medio del cual se decretaron reformas al Reglamento General de Hospitales del Ministerio de Salud, el cual en su artículo sesenta y siete prescribe, que cada hospital estará a cargo y bajo la responsabilidad de un Director nombrado por el Órgano Ejecutivo en el Ramo que se ha mencionado, y que cada hospital tiene carácter de persona jurídica, que su representante legal es el Director, quien está facultado para representarlo judicial y extrajudicialmente; y b) Acuerdo número CERO CERO UNO, de fecha tres de enero de dos mil veintitrés, con fundamento en los Decretos Legislativos números SEISCIENTOS VEINTIOCHO y SEISCIENTOS VEINTINUEVE de la Ley del Presupuesto y Ley de Salarios respectivamente, para el Ejercicio fiscal dos mil veintitrés, aprobada mediante Decreto Legislativo número doscientos cincuenta y seis, publicado en el Diario Oficial número doscientos cuarenta y cinco, tomo número cuatrocientos treinta y siete de fecha veintisiete de diciembre de dos mil veintidós; acordó nombrar en propiedad por Ley de Salarios a partir del uno de enero de dos mil veintitrés al referido profesional, en el cual consta su nombramiento como Director Médico Hospital Especializado, del referido hospital; y por lo cual se encuentra facultado para suscribir documentos como el presente; que en lo sucesivo denominaré "**EL HOSPITAL**", y **ROCÍO ELIZABETH ZALDÍVAR DERAS**, mayor de edad, , del domicilio de , departamento de , persona a quien no conozco pero identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número , y Número de Identificación Tributaria

actuando en su calidad de Apoderada General Administrativa con Cláusulas Especiales de la sociedad CORPORACIÓN NOBLE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse CORPORACIÓN NOBLE, S.A. DE C.V., del domicilio de , con Número de Identificación Tributaria , personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista la documentación siguiente: a) copia certificada de Testimonio de Escritura Pública de constitución de sociedad CORPORACIÓN NOBLE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse CORPORACIÓN NOBLE, S.A. DE C.V., otorgada en la ciudad de San Salvador a las nueve horas del día cuatro de mayo de dos mil siete, ante los oficios notariales del licenciado Lucio Albino Arias López, inscrito en el Registro de Comercio al número cuarenta y tres del libro dos mil doscientos treinta y cinco del Registro de Sociedades, el día ocho de junio de dos mil siete, por medio de la cual consta que es de nacionalidad salvadoreña, que su domicilio es de la ciudad de San Salvador, que es de plazo indefinido y que su naturaleza y denominación son las antes expresadas. Además se hace constar que la Administración de la sociedad le corresponde al Administrador Único o una Junta Directiva compuesta de tres miembros, Presidente, Vicepresidente y un Secretario, quienes durarán en sus funciones cinco años, pudiendo ser reelectos y que el



Administrador Único Propietario o al Presidente de la Junta Directiva, le corresponderá la representación legal, judicial, extrajudicial y el uso de la firma social; b) Copia certificada de Testimonio de Escritura Pública de Modificación al Pacto Social de la referida sociedad, otorgada en la ciudad de San Salvador a las ocho horas del día catorce de marzo de dos mil diecinueve, ante los oficios notariales del Licenciado Miguel Ernesto Hernández Morales, inscrito en el Registro de Comercio al número cien del libro cuatro mil cuarenta y siete del Registro de Sociedades, el día tres de mayo de dos mil diecinueve, de la cual consta que se acordó modificar y aumentar el capital mínimo del pacto social, en cuanto a modificar el pacto social e incorporar en un solo texto todas las cláusulas que regularan el futuro de la sociedad. c) copia certificada de testimonio de escritura pública de modificación al pacto social de la referida sociedad, otorgada en la ciudad de San Salvador a las diecisiete horas treinta minutos del día trece de septiembre de dos mil diecinueve, ante los oficios notariales del licenciado Miguel Ernesto Hernández Morales, e inscrito en el registro de comercio al número treinta y seis del libro cuatro mil ciento treinta y uno del registro de sociedades, el día veinticuatro de septiembre de dos mil diecinueve, por medio de la cual se acordó modificar el pacto social a efectos de incorporar la figura del representante judicial de acuerdo a lo establecido en el inciso segundo del artículo 267 del Código de Comercio; d) copia certificada de Credencial de Elección Administrador Único Propietario y Suplente extendida por el Secretario de la Junta General Ordinaria de Accionistas de la sociedad CORPORACIÓN NOBLE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse CORPORACIÓN NOBLE, S.A. DE C.V., el día veintisiete de mayo de dos mil veintidós e inscrita en el Registro de Comercio al número noventa y nueve del libro cuatro mil quinientos sesenta y dos del Registro de Sociedades el día veintisiete de mayo de dos mil veintidós, por medio de la cual se certifica que en el Libro de Actas de Junta General de Accionistas que lleva la sociedad, se encuentra asentada el Acta número treinta y cinco de Junta General de Accionistas, celebrada el día veintiséis de mayo de dos mil veintidós y consta que en su segundo punto se acordó elegir a los nuevos miembros de la Administración de la Sociedad, tanto al Administrador Único Propietario y el Suplente para el período de cinco años contados a partir de la fecha de inscripción de dicha credencial en el Registro de Comercio, resultando electo la señora María Agustina Magaña de Oyarbide, para ejercer el cargo de Administrador Único Propietario y por lo tanto ejercerá la Representación Legal de la sociedad. d) copia certificada de testimonio de Escritura Pública de Poder Especial Administrativo, otorgada en la Ciudad de San Salvador, a las diecisiete horas del día treinta de mayo del dos mil veintidós, ante los oficios notariales del licenciado Juan Aramis González Membreño, e inscrito en el Registro de comercio al número veinticinco del libro dos mil ciento veintiséis del registro de otros contratos mercantiles, el día uno de junio de dos mil veintidós, por medio de la cual se hace constar que la compareciente está facultada para comparecer en nombre de la sociedad a otorgar actos como el presente, y a quien de ahora en adelante denominaré **“LA CONTRATISTA”**; y en los caracteres antes mencionados **ME DICEN:** Que reconocen como suyas las firmas puestas en el pie del anterior documento, las cuales son ilegibles, reconociendo como propias las obligaciones que dicho documento contiene y que se refiere a la **LICITACIÓN PÚBLICA No. 011/2023, DENOMINADA “MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA EQUIPOS MÉDICOS DE DIFERENTES ÁREAS DEL HOSPITAL NACIONAL ZACAMIL Y EL CENTRO NACIONAL DE RADIOTERAPIA PARA EL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS”, CONTRATO NÚMERO CUARENTA Y SEIS / DOS MIL VEINTITRÉS,** otorgado en esta misma



fecha, en el cual consta que el **OBJETO DEL CONTRATO** consiste en que “LA CONTRATISTA”, brinde mantenimiento preventivo y correctivo a equipo médico según el detalle que aparece en la cláusula primera de dicho contrato; asimismo, que el **precio** del referido contrato es hasta por el monto de DOS MIL CIENTO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, incluyendo el impuesto a la transferencia de bienes muebles y a la prestación de servicios (IVA), la forma de pago será por medio de presentación de factura ante la Unidad Financiera Institucional (UFI) según los insumos entregados a satisfacción del administrador de contrato, la UFI revisará la factura y emitirá Quedan pagadero a sesenta días calendario posteriores a la fecha de emisión del Quedan, asimismo, “EL HOSPITAL”, con base en el artículo ciento sesenta y dos, inciso tercero del Código Tributario ha sido nombrado por el Ministerio de Hacienda como Agente de Retención del IVA, por el monto del uno por ciento, por lo que, se efectuará la retención respectiva, este uno por ciento, es un anticipo al pago de dicho impuesto y forma parte integral del trece por ciento del mismo, consecuentemente, no deberá considerarse como un porcentaje adicional; que el **plazo** de entrega será a partir de la suscripción del contrato hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintitrés; y demás términos y condiciones especificados en el contrato que antecede. **YO, LA SUSCRITO NOTARIO DOY FE:** Que las firmas que anteceden son **AUTÉNTICAS** por haber sido puestas de su puño y letra ante mi presencia por los comparecientes, quienes reconocieron expresamente todas las obligaciones que dicho contrato contiene. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de esta Acta Notarial que consta de dos hojas útiles. Y leído que les hube todo lo escrito, íntegramente, en un solo acto sin interrupción, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE. -**

EL HOSPITAL

LA CONTRATISTA